

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA (FIC) ADMINISTRADAS POR LA FIDUCIARIA
COLPATRIA S.A.**

PRESENTACIÓN

El Código de Buen Gobierno Corporativo es un marco de referencia común, que define la personalidad y carácter de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC) ; es, en otras palabras la carta de presentación ante el mercado, la sociedad en general y sus propios miembros; contiene los criterios de orientación general de la acción corporativa del FIC y construye comunicativamente las normas que definen, para el presente y con vista al futuro, la coordinación dentro y por fuera de ella.

Naturalmente el Código representa también el modelo de organización corporativa escogido para administrar el correcto control de los riesgos de los Fondos.

El Código no es un sustituto en la toma de decisiones; tampoco un catálogo donde se pueden descubrir las respuestas a todos los problemas de posible ocurrencia; ni penaliza en los ámbitos donde el derecho no puede hacerlo o nos interesa que lo haga. En un sentido figurado, es menester precisar que este Código es el espíritu y la brújula que orienta los actos de los Fondos, sus administradores e inversionistas, suministra criterios, informa e instruye sobre la forma como deben tomarse decisiones legales, transparentes y prudentes. En otras palabras consagra los medios legítimos de actuación en la colectividad del FIC: Institucionalidad.

Por otra parte, las orientaciones que aquí están previstas permiten un grado de flexibilidad, capacidad de innovación, de imaginación y, por tanto, de responsabilidad, que los mercados financiero y bursátil altamente controlados y complejos exigen.

Coincidimos, además, en que la flexibilidad debe darse con rentabilidad a los inversionistas. Esta última se aprecia en dos sentidos: hacia el exterior, en los aportes de los Fondos al entorno social; hacia el interior, en la administración eficiente de los costos de operación y en mejoramiento continuo y sostenido de los ingresos.

El desarrollo de este modelo de organización, junto con lo establecido en los respectivos Reglamentos de los Fondos y en el Código de Conducta de casa Matriz, constituyen el Buen Gobierno de los Fondos, que se alinea con el Decreto 2555 de 2010 Parte 3 - por el cual se regula la administración y gestión de los Fondos de Inversión Colectiva - y adicionalmente procura ajustarse al denominado “Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia”, en la forma consagrada en la Circular Externa 028 de 2.007 expedida por la Superintendencia Financiera de este país y en todo lo demás señalado por la Circular Básica Jurídica, expedida por la misma superintendencia.

Para la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., una cultura basada en principios y valores éticos y de transparencia contribuye, entre otros aspectos, a incrementar y fomentar

Código de Buen Gobierno Fondos de Inversión Colectiva
de manera sostenida y coordinada la generación de valor de cada una de los
FONDOS por ella administrados.

CAPÍTULO I. IMPARCIALIDAD

Para los Fondos, es claro que la confianza de los inversionistas se obtiene mediante reglas que garanticen un trato no discriminatorio y equitativo a todos ellos, incluyendo los minoritarios, por ello, cada uno de los Fondos obra en interés de las Fondos de Inversión Colectiva en su conjunto, y su práctica corporativa se basa en respetar los derechos que tienen todos los inversionistas de las mismas.

Es así como, adicional a lo consagrado en la Ley, los inversionistas de cada uno de los Fondos, tendrán los siguientes derechos (además de los expresamente pactados en los respectivos Reglamentos):

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de los Fondos de Inversión Colectiva.
2. Agruparse en un número plural que represente mínimo el veinticinco por ciento (25%) de las participaciones en los FIC para convocar a Asambleas de Inversionistas.
3. Examinar por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Fiduciaria Colpatria S.A., información escrita, los estados financieros y sus anexos, los libros y los demás documentos exigidos por la ley, cuando menos, durante los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Se exceptúan de los anteriores documentos los que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado, en la forma y términos previstos en el Reglamento de los Fondos.
 - La sociedad utilizará o se servirá de medios telemáticos tales como la red de la Internet para el envío de información y documentos a los inversionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, en la medida en que éstos cuenten con los medios tecnológicos y de comunicación para su uso.
4. Negociar sus participaciones en el FIC, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
5. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FIC, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ésta.

6. Expresar libremente sus opiniones, obtener información y aclaración de consultas y votar durante el desarrollo de la Asamblea.
7. Seguir conforme al estado de la tecnología y la razonabilidad de los costos, a través de sistemas como la Internet, el desarrollo de las Asambleas de Inversionistas mediante videoconferencia pudiendo intervenir en las deliberaciones de éstas formulando preguntas y adicionalmente expresando su voto por vía telemática.
8. Contratar a su costo y con los profesionales que elijan, debidamente justificadas, auditorías externas especializadas e idóneas.
9. Requerir información, acerca de las decisiones relevantes relacionadas con el FIC.
10. Recibir información pública del Fondo de manera periódica, oportuna y completa.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea de Inversionistas la constituyen los inversionistas del FIC, reunidos con el quorum y en las condiciones establecidas más adelante.

Reuniones

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Fiduciaria Colpatria S.A., por el Revisor Fiscal, por inversionistas del fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual debe realizarse a través de una publicación en el diario de amplia circulación nacional señalado para el efecto en el respectivo Reglamento de cada una de los Fondos.

La Asamblea puede deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo Fondo (salvo que el Reglamento del Fondo prevea una mayoría inferior,) Las decisiones de la Asamblea se deben tomar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas cualquiera sea la cantidad de participaciones que esté representada. La nueva reunión debe efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Las deliberaciones de la Asamblea pueden suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las participaciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no pueden prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las participaciones.

La participación de la Fiduciaria Colpatria S.A. como inversionista de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, no se debe tener en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le da derecho a voto.

La Asamblea se debe reunir en el domicilio principal de la Fiduciaria Colpatria S.A., el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

Libro de actas

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se debe hacer constar en el libro de Actas. Estas se deben firmar por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de participaciones; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de participaciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FIC.
2. Disponer que la administración del FIC se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FIC.
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del reglamento.
5. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 Parte 3, en el Decreto 1242 de 2013 y demás normas concordantes y modificatorias.

Voto por escrito

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito con el objeto de tomar decisiones para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1.995 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Consulta Universal

Como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas se pueden realizar consultas escritas a todos los inversionistas de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta debe ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien puede presentar observaciones.
2. Se debe elaborar una consulta en la cual se deben detallar los temas objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión conciente e informada.
3. De forma personal la Fiduciaria Colpatría S.A. debe enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas pueden solicitar a la Fiduciaria Colpatría S.A., en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FIC. Esta información debe ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deben responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Fiduciaria Colpatría S.A. o al correo electrónico que ésta destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FIC, sin tener en cuenta la participación de la Fiduciaria Colpatría S.A. (,salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior).
7. Las decisiones se deben tomar de acuerdo con las mayorías establecidas anteriormente.
8. Para el conteo de votos la Fiduciaria Colpatría S.A. debe documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Fiduciaria Colpatría S.A. debe informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual debe ser suscrito por el Gerente respectivo del FIC y el Revisor Fiscal.
10. La decisión adoptada por este mecanismo debe ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A..

Decisiones ineficaces

Son ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea de Inversionistas en contravención a las anteriores reglas.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A. es uno de los elementos esenciales de tipo estructural de la organización de los Fondos.

Es un órgano único y colegiado, con una equilibrada integración, la cual está basada en la independencia y en la realización de funciones de tipo ejecutivo y no ejecutivo. Con esta idea en la composición de la principal unidad de Administración, se garantiza el gobierno de los Fondos en cuanto facilita la confrontación y la dialéctica necesaria entre todos los Administradores, independientemente de las facultades atribuidas a algunos de ellos, garantizando la necesaria atención y dedicación a la problemática vinculada a la administración, especialmente en materia de conflictos de interés.

Independencia en el juicio, predominio del pilar que guía su toma de decisiones prudentes y justas, de conformidad con el interés de los Fondos de Inversión Colectiva.

La eficacia de las funciones que ejecuta el máximo órgano de la administración se cumple en la medida en que tiene las posibilidades de actuar con la necesaria autoridad y efectividad, y en cuanto a su composición asegura que, en la toma de las decisiones, emerjan el interés del FIC y la maximización del valor para los inversionistas.

Postulación y nombramiento de los Miembros de Junta

Las propuestas de nominación o designación para los cargos de miembros de Junta Directiva, acompañadas con la información exhaustiva referida a las características personales y profesionales de los candidatos serán depositadas en la sede de la Fiduciaria Colpatria S.A. al menos con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la Asamblea, o al momento del depósito de la lista cuando ésta esté prevista.

No se puede designar como miembros de Junta Directiva un número de personas vinculadas laboralmente a la sociedad que puedan conformar mayorías decisorias.

La Junta Directiva en principio deberá realizar el procedimiento de selección de candidatos.

Cuando un Director sea nombrado por primera vez, la Fiduciaria Colpatria S.A. debe poner a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico de la misma y del sector financiero y bursátil, así como la información relacionada con sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones.

Deberes

Los Directores podrán contratar a expensas del respectivo FIC, asesores externos de reconocida experiencia y solvencia profesional para que emitan una opinión independiente cuando presenten a consideración de la Asamblea propuestas tales como fusión o cesión del FIC u otras que puedan afectar negativamente el derecho de los inversionistas.

Reglamento interno de funcionamiento

La Fiduciaria Colpatria S.A. tendrá un reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.

En las actas de Junta Directiva se deben identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta.

Los Directores deben tener acceso con anticipación a la información relevante para la toma de decisiones.

Los miembros suplentes de Junta Directiva deben mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de ésta.

La aprobación de las actas de la Junta Directiva se hará por el Presidente de la Junta o por el miembro de Junta que presida la respectiva sesión.

Obligaciones

La Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A., en cuanto a la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva deberá:

1. Definir las Políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. desarrollara todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados
2. Debera realizar la designación de la entidad que prestara los servicios de custodia de valores , y de las actividades complementarias a la misma.
3. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los FIC administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo FIC, según lo establezca el reglamento. La Junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del FIC.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se oriente a evitar que el FIC, pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del FIC.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada, y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio y la evolución del valor de participación, del valor del FIC y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la fiduciaria podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del FIC.

15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en relación con el FIC.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración del FIC, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del FIC.
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo.
18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del FIC administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA.
19. Nombrar al gerente del FIC y su suplente, cuando haya lugar.
20. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la sociedad administrado del FIC en otras normas legales o reglamentarias.

GERENTES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los Fondos de Inversión Colectiva deberán tener un Gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A., encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FIC. Dichas decisiones deberán ser tomadas profesionalmente, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del FIC y el Reglamento de la misma.

CALIDADES PERSONALES

El Gerente y su respectivo suplente se consideran administradores de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FIC.

El gerente y suplente del FIC debe reunir las siguientes calidades:

1. Ser profesionales en áreas administrativas, financieras y tener por los menos 1 año de experiencia en el sector financiero, administrando portafolios de inversión y FIC.
2. El Gerente y su suplente deben contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.
3. Conocimiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión, la normas de valoración de inversiones y conocimientos técnicos y operativos de las inversiones.
4. Facultad para participar en el Comité de inversiones.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y reglamentarias.

El suplente sólo puede actuar en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

FUNCIONES

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Fiduciaria Colpatria S.A.:

1. En la toma de decisiones de inversión debe tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, debe documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
7. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC. En todo caso, como mínimo deben presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FIC y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
8. Identificar, controlar y gestionar, las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Decreto 2175 de 2.007 y las directrices señaladas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
9. Acudir a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FIC.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del FIC.
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

COMITÉS DE INVERSIONES

OBJETIVO

Analizar las inversiones de cada uno de los Fondos y los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

ELECCIÓN

Los miembros de los Comités de Inversiones deben ser elegidos por la Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A.

FUNCIONES

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velando por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de valor.
2. Velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del FIC. Si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de inversiones, deberá resolver estos conflictos en favor del FIC. Esta función se realizara en concordancia con las definiciones sobre conflictos de interés y procedimientos para su prevención y administración establecidos en el Código de Buen Gobierno de los FIC y en el Código de Conducta para las operaciones de Tesorería.
3. Asesorar a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la definición de políticas, límites y procedimientos, y establecer programas de seguimiento al plan de inversiones adoptado para el FIC; a los procedimientos de operación y control, y a los niveles de tolerancia de riesgos definidos en el Código de Buen Gobierno Empresarial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y su manual de riesgo.
4. Evaluar regularmente los procedimientos vigentes para garantizar que sean sólidos y adecuados, y fomentar y participar activamente en discusiones con la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA con respecto a los procedimientos para medir y administrar el riesgo.
5. Revisar y aprobar cualquier excepción de las políticas y límites definidos.
6. Evaluar y proponer en general todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.

7. Realizar seguimiento a las calificaciones y al riesgo asociado a los instrumentos financieros, emisores, originadores, contrapartes, deudores y/o pagadores, según el caso de acuerdo a la inversiones autorizadas para el FIC.

INFORMES

Lo tratado en cada Comité se consignará en acta preparada por el Secretario Técnico. El Presidente del Comité informará mensualmente a la Junta Directiva los eventos relevantes y llevará los temas que deban ser aprobados en ella.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán Administradores de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1.995.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A. de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en la ley y en el Decreto 2555 de 2010 Parte 3.

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE INVERSIONES

Los Comités se dictarán su propio reglamento operativo, pero como mínimo considerará las siguientes reglas:

- 1) El quórum para decidir será el establecido en el reglamento del FIC.
- 2) El lugar de reuniones será la Torre Colpatria en la ciudad de Bogotá, D.C.
- 3) Podrá participarse de forma telefónica o utilizando un equipo de comunicaciones similar, siempre y cuando todos los miembros que participan en la reunión puedan escucharse entre sí.
- 4) Se podrán hacer sesiones no presenciales o virtuales con arreglo a la ley colombiana.
- 5) Todos los miembros deben suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información.
- 6) Los suplentes sólo asistirán en ausencia del principal o bien cuando sean requeridos en categoría de invitados
- 7) Podrán invitarse expertos a temas coyunturales o a otros administradores para tratar temas específicos o entrenarlos.
- 8) Los papeles de trabajo se pondrán a disposición de los miembros del Comité con dos (2) días calendario de anticipación.
- 9) La programación de las sesiones se hará de forma anual y cumple el propósito de convocatoria.
- 10) La hora siempre se entenderá como la hora oficial de Colombia.
- 11) El Secretario Técnico debe preparar cada sesión, actuar como ponente de los temas, llevar el libro de actas y apoyar al Presidente en la preparación del

informe para la Junta Directiva.

- 12) Los miembros ausentes de la ciudad con ocasión o en razón del trabajo procurarán participar del Comité por vía telefónica.
- 13) Se efectuarán reuniones extraordinarias cuando las necesidades inherentes del negocio lo requieran o circunstancias del entorno económico, político o social lo exijan.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE CONTROL DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

La Fiduciaria Colpatria S.A. debe controlar que su personal cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta.

La función de supervisión en el Gobierno Corporativo de los Fondos de Inversión Colectiva se cumple por los siguientes estamentos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia de la Junta Directiva:

Revisoría Fiscal

REVISORIA FISCAL

Respetando y acatando la normatividad vigente, los Fondos de Inversión Colectiva contarán en la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria Colpatria S.A. con un mecanismo externo de supervisión, el cual vela por la integridad de los reportes e informes contables de la entidad.

El Revisor Fiscal de la Fiduciaria Colpatria S.A. debe ejercer las funciones propias de su cargo respecto de los FIC.

Los reportes relativos a los Fondos de Inversión Colectiva deben presentarse de forma independiente a los referidos a la Fiduciaria Colpatria S.A.

La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la Fiduciaria Colpatria S.A. para tal fin. Dicha Revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones sobre el particular.

La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva contraten un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento de los Fondos en cuanto hace a sus funciones y designación.

POSTULACIÓN Y CONTRATACIÓN

Las propuestas de nominación o designación para el cargo de Revisor Fiscal, acompañadas con la información exhaustiva referida a las características personales y profesionales de los candidatos serán depositadas a disposición de los accionistas de la Fiduciaria Colpatria S.A., en la sede social al menos con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la Asamblea.

La Junta Directiva podrá efectuar una preselección de candidatos, establecer su remuneración y proponerlos a la Asamblea.

No se puede designar como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de los Fondos, de la Fiduciaria Colpatria S.A. y/o vinculados económicos, que representan el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

La Fiduciaria Colpatria S.A. en los contratos con su Revisoría Fiscal debe pactar cláusulas en las que la firma de revisoría se compromete a rotar a las personas naturales que adelanten esta función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se deberá pactar que la persona que ha sido rotada solamente puede retomar la auditoría de los Fondos de Inversión Colectiva luego de un período de dos (2) años.

INHABILIDADES

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea accionista de la Fiduciaria Colpatria S.A.; ni quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad; o sea consocio de los Administradores y Directores de la Fiduciaria, o de su Contador, ni tampoco quien desempeñe en la sociedad cualquier otro cargo. El Revisor Fiscal mientras ejerza el cargo no podrá desempeñar ninguno otro en la sociedad.

PROHIBICIÓN

Los Fondos de Inversión Colectiva, la Fiduciaria Colpatria S.A. o sus vinculados económicos no pueden contratar con el Revisor Fiscal servicios distintos de los de auditoría.

CUSTODIO DE VALORES

Funciones y Obligaciones del Custodio:

El custodio de valores tendrá que dar cumplimiento a las funciones y obligaciones generales previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y para el caso de custodia de valores de FICs a las obligaciones y funciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. En desarrollo de estas obligaciones y funciones deberá:

- Establecer mecanismos de comunicación en línea que le permitan al custodio de valores interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto del custodiado bajo los estándares del numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los intermediarios de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores, los sistemas de pagos, los bancos y demás entidades o proveedores de infraestructura con los cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.
- Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el custodiado, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado y frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al custodio realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
- Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado o del respectivo vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de

valores, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores. Dichas cuentas podrán ser manejadas por el custodio a nivel de cada uno de los custodiados, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el custodio y que permita garantizar el uso o destinación de los recursos a favor de cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado.

- Esta obligación también será aplicable respecto de los valores o dineros entregados en virtud de contratos de sub-custodia en el exterior, para lo cual el custodio solicitará y revisará diariamente los informes que el sub-custodio genere de la posición del custodiado.
- Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, así como los resultados de la misma, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, del custodiado y del organismo de autorregulación del mercado de valores al que pertenezca el custodiado. En caso de evidenciarse alguna inconsistencia en el cumplimiento de esta obligación deberá informarse de manera inmediata al custodiado.
- Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por este serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo custodiado o vehículo, de acuerdo con las instrucciones del custodio. En todo caso, el custodiado deberá garantizar y estar en capacidad de demostrar que para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores objeto de custodia entregó o transfirió al custodio dineros del respectivo vehículo de inversión al cual corresponde la operación.
- Los soportes relacionados con la transferencia de los dineros del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por éste al custodio, deberán estar a disposición del custodio, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación de valores al cual pertenezca el custodiado.
- Realizar pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para la recepción y manejo de las instrucciones asociadas al cumplimiento de

operaciones sobre los valores objeto de custodia. Para tal efecto, deberán disponer de metodologías y sistemas o entornos de prueba que permitan simular adecuadamente la carga operativa de sus sistemas con base en el volumen de instrucciones que deberá recibir de los custodiados, y dejar constancia o registro de la ejecución, desempeño y cumplimiento de las mismas.

- Informar al custodiado sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible, sin perjuicio de que en el contrato entre el custodio y custodiado se establezca el acceso a información preliminar o estimada en relación con dichos derechos.
- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.37.2.1.4 y en el numeral 4 del artículo 2.37.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del mismo Decreto, el custodio deberá reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que se encuentre vinculado el custodiado, a la junta directiva de la sociedad administradora del FIC y al custodiado, según sea el caso, los hallazgos sobre incumplimientos que se evidencien en el ejercicio de su función de verificación.
- Sin perjuicio de lo anterior, es deber del custodiado implementar los procedimientos y mecanismos que le permitan realizar un control efectivo respecto de cada una de las operaciones que pretenda realizar sobre los valores objeto de custodia, con el fin de evitar que se materialicen incumplimientos al reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables que puedan impactar el cumplimiento de las operaciones a través del custodio. El detalle de dichos procedimientos y mecanismos deberá ser incorporado en los respectivos manuales del custodiado.
- Adicionalmente, cuando se presenten incumplimientos a las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores custodiados, y las correspondientes al vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, el custodiado deberá proceder a corregir los efectos de dicha situación a más tardar al día hábil siguiente. En caso que la corrección implique la realización de una o varias operaciones en una bolsa de valores o en un sistema de negociación de valores o de

registro de operaciones, el día hábil corresponderá al día bursátil o de negociación en el respectivo sistema. Para estos efectos, el custodiado deberá definir y divulgar previamente las reglas y procedimientos aplicables a la corrección y restitución de los efectos del mismo, los cuales deberán garantizar la protección de los intereses de los inversionistas y/o del vehículo de inversión administrado por el custodiado. El custodiado deberá atender las reglas contenidas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

- Para el caso de operaciones sobre valores pertenecientes a FICs respecto de los cuales se ejerce la custodia, el custodio deberá abstenerse de cumplir las instrucciones del custodiado cuando identifique que mediante la(s) operación(es) sobre los valores o el dinero asociado al cumplimiento de operaciones sobre los valores se está incurriendo en algunas de las siguientes actuaciones:
- Concediendo préstamos con los dineros que la sociedad administradora ha entregado al custodio en nombre del FIC, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.
- Destinando los recursos del FIC para otorgar liquidez al custodiado, al gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.
- Adquiriendo para el FIC la totalidad o parte de los valores o títulos valores que el custodiado o el gestor externo en caso de existir se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso.
- Dando en prenda, otorgando avales o estableciendo cualquier otro gravamen que comprometa los valores del FIC objeto de custodia, excepto los casos permitidos expresamente por la normativa vigente.
- En relación con estos posibles eventos, el custodio deberá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el custodiado, conservar la información relacionada con la instrucción y la(s) causal(es) de abstención, y reportar de manera inmediata dicha situación al custodiado, al gestor externo en caso de existir, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al organismo de

autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado.

- En adición a lo establecido en el numeral □ del Capítulo Sexto del Título IX de la circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el incumplimiento reiterado por parte del custodiado en relación con la realización de operaciones que vayan en contra de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores correspondientes al FIC frente al cual se desarrolla la actividad de custodia, implicará que el custodiado incorpore en los informes de rendición de cuentas para los inversionistas del respectivo FIC la revelación de la ocurrencia de dichas circunstancias, la información de las medidas correctivas adoptadas y aquellas tendientes a evitar que dichos eventos vuelvan a presentarse. El custodiado deberá atender las reglas contenidas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.
- En los casos en los cuales se haya contratado con el custodio servicios complementarios o servicios especiales relacionados con la custodia de FICs, el custodio deberá transmitir al custodiado la información correspondiente a la prestación de dichos servicios, con el fin de que el custodiado realice de manera adecuada y oportuna la divulgación o entrega de dicha información a quien corresponda, a los inversionistas en el caso de FICs y realice los reportes de información que deba transmitir a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Elaborar y presentar a su respectiva Junta Directiva u órgano de administración equivalente, un informe trimestral de la evolución y comportamiento de sus actividades como custodio de FICs y remitir copia de dicho informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y al organismo de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación en la respectiva sesión de Junta Directiva.
- Establecer e informar al custodiado los principios aplicables a la administración de los derechos políticos de los valores custodiados. Entre otros, el custodio deberá garantizar al custodiado la aplicación de los siguientes derechos:

- El derecho del custodiado para reservarse el voto;

- El derecho del custodiado a ser informado sobre situaciones en las cuales se pueda ejercer los derechos políticos, tales como la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea;
 - El derecho del custodiado a que el custodio establezca una política general de ejercicio de los derechos políticos para los casos en que se haga una delegación expresa por parte del custodiado;
- Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
 - Suscribir los contratos o acuerdos que corresponda con los proveedores de infraestructura con el fin de asegurar el acceso a los sistemas y la interconexión con los mismos en las diferentes fases de las operaciones sobre los valores objeto de custodia, en particular aquellas correspondientes a la compensación y liquidación de las operaciones y la anotación en cuenta.
 - Atender los demás requerimientos de esta Superintendencia, los organismos de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado, y demás autoridades competentes.

Para la prestación de los servicios previstos en los artículos 2.37.1.1.3, 2.37.1.1.4 y 2.37.2.1.7, del Decreto 2555 de 2010, se atenderá, además, lo expresamente pactado en el contrato entre el custodio de valores y el custodiado.

CAPÍTULO V. COMUNICACIÓN Y AMBIENTE INFORMATIVO

La Fiduciaria Colpatria S.A. es consciente que es responsabilidad de los Administradores y de cada uno de los funcionarios que dependen de éstos asegurar que la comunicación llegue a todos los grupos de interés (stakeholders), y que haya retroalimentación permanente para generar las acciones de mejoramiento correspondientes. Por ello, para facilitar la interacción entre estas partes mantiene un ambiente informativo abierto con medios de comunicación social y dispone de herramientas institucionales tales como página web, intranet, impresos, y revistas y carteleras, entre otros.

EL VALOR DE LA INFORMACION

La Fiduciaria Colpatria S.A. reconoce el valor económico y jurídico que tiene para él y sus interlocutores (stakeholders) la información como bien intangible. Pero es mayor su importancia cuando ésta hace parte del sistema informativo de los Fondos de Inversión Colectiva.

Para la Fiduciaria Colpatria S.A. son fundamentales cuatro (4) aspectos, a saber:

1. Que los tipos de información que maneja y debe controlar son reservados, excepto frente a las autoridades y siguiendo la política consignada en el Código de Conducta.
2. Que las reglas aplicables a las obligaciones en relación con la información son:
 - Deber de asegurar la confidencialidad de la información
 - Hacer todo lo posible por entregar la información de manera equitativa, y
 - Que el mercado, además, conozca inequívocamente las características de la operación a realizar.

La obligación de informar supone que el Fondo preserve la confidencialidad de la información, así ésta sea momentánea.

REVELACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Para la obligación de informar a la Asamblea de Inversionistas

La Fiduciaria Colpatria S.A. debe presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC. En todo caso, como mínimo deben presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.

Para la obligación de informar a la Junta Directiva:

Los Comités y los Administradores rinden periódicamente cuentas a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas en ejercicio de funciones de delegación a ellos atribuidas.

Los órganos delegados, además, proporcionan información adecuada sobre las operaciones atípicas, inusuales o realizadas entre partes relacionadas entre sí, cuyo análisis y aprobación no haya sido reservado a la Junta Directiva.

NORMAS DE CONDUCTA NEGOCIAL

La Fiduciaria Colpatria S.A. en el ejercicio de su actividad se compromete a aplicar el principio de transparencia en contratos, en promoción y en la publicidad, y a instaurar y mantener un flujo informativo continuo, oportuno y puntual.

Para ésto, la Fiduciaria Colpatria S.A. debe asegurarse de que los sujetos promotores de su fuerza comercial cumplan las siguientes obligaciones:

1. Que los potenciales inversionistas reciban toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la Fiduciaria Colpatria, para conocer las características y riesgos de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva promovido y tomar la decisión de inversión.

2. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre los Fondos de Inversión Colectiva, su objeto de inversión, el riesgo asociado, gastos o cualquier otro aspecto.
3. Propender porque el inversionista realice una inversión consciente y reflexiva, de acuerdo a su perspectiva de riesgo.
4. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el Reglamento y el Prospecto del respectivo FIC.

Igualmente, la Fiduciaria Colpatria S.A. debe cumplir las siguientes obligaciones, en aras de permitir el adecuado ejercicio de la promoción de los Fondos de Inversión Colectiva por la fuerza de ventas:

1. Dotar a los promotores de toda la información necesaria para la vinculación de posibles inversionistas.
2. Contratar promotores calificados e idóneos, asegurando que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica del FIC promocionada, y evitando mensaje equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, debe implementar programas de capacitación y actualización permanente.
3. Implementar mecanismos para prevenir que la información recaudada del público en general pueda ser utilizada para propósitos distintos a la promoción del FIC o compartida con terceros, salvo autorización expresa y escrita de quien suministra la información.
4. Implementar programas de capacitación del personal, teniendo en cuenta el tamaño y las actividades de la entidad, de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones individuales, y que la competencia profesional del personal se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria.

PROGRAMAS PUBLICITARIOS

Toda la información promocional relacionada con cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva debe ser:

1. **Veraz:** La información debe ser cierta y comprobable, y en ningún momento puede estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica del FIC.
2. **Verificable:** La información debe corresponder fielmente a los hechos objetivos, reales, comprobables y verificables a la fecha de su difusión.
3. **Actualizada:** La información presentada debe soportarse en cifras debidamente actualizadas.
4. **Exacta:** La información relativa a cifras o indicadores financieros debe indicar el período al que corresponde y la fuente de donde ha sido tomada, evitando que la misma pueda conducir a equívocos.
5. **Entendible:** La información debe ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto al FIC, indicando el alcance legal y económico al que está sujeta la inversión.
6. **Completa:** La información debe ser integral, razón por la cual no debe incluir fragmentos o partes que puedan generar confusión o distorsión en la información.
7. **Respetuosa de la preservación de la buena fe y la libre competencia:** La información no puede ser contraria a la buena fe comercial, ni debe tender a establecer competencia desleal.

La Fiduciaria Colpatria S.A., en la información promocional de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva, debe abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.9.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del FIC.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del FIC con condiciones o características que no sean propias o predicables de un fondo de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al FIC o divulgar las calificaciones de manera incompleta.

6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del decreto 2555 de 2010 o la Superintendencia Financiera de Colombia.

DIVULGACIÓN DE HALLAZGOS MATERIALES RESULTANTES DE CONTROL INTERNO

Los hallazgos materiales resultantes de actividades de control interno serán divulgados a los inversionistas en sus reuniones de Asamblea de Inversionistas.

LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS FONDOS

La Fiduciaria Colpatría S.A. debe limitar el acceso a la información relacionada con los Fondos de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y logs de auditoría.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Fiduciaria Colpatria S.A. se debe abstener de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar los Fondos de Inversión Colectiva sin estar habilitada legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros de los Fondos de Inversión Colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, en los términos de las normas aplicables y del Reglamento de cada FIC.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador de los Fondos de Inversión Colectiva le corresponden, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las normas aplicables.
5. Aceptar las participaciones en los Fondos de Inversión Colectiva como garantía de créditos que haya concedido a los inversionistas de dicho Fondos.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas para el respectivo FIC sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables.
7. Invertir los recursos del FIC en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia Fiduciaria Colpatria S.A.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Fiduciaria Colpatria S.A. sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de ésta.
9. Adquirir para los Fondos de Inversión Colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Fiduciaria Colpatria S.A. adquiera para los Fondos de Inversión Colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Identificar un producto con la denominación “Fondos de Inversión Colectiva - FIC” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en las

normas aplicables.

11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de ésta. Lo establecido en este numeral es aplicable a la realización de operaciones entre los Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria Colpatria S.A.
12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los Fondos de Inversión Colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Fiduciaria Colpatria S.A. o de personas vinculadas con ésta.
13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un FIC, a favor de personas vinculadas con la Fiduciaria Colpatria S.A., de sujetos diferentes del propio FIC, o de un grupo de inversionistas del FIC.
14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores, o demás activos que componen el portafolio del FIC.
15. Manipular el valor del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva o el valor de sus participaciones.
16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Fiduciaria Colpatria S.A., sus matrices, subordinadas, otros Fondos de Inversión Colectiva administradas por la Fiduciaria o terceros.
17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del FIC, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos de los Fondos. No obstante, pueden otorgarse garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior.
19. Las demás establecidas en el reglamento del FIC.

19. Comprar o vender para los Fondos de Inversión Colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Fiduciaria Colpatria S.A., o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Se entienden como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Fiduciaria Colpatria S.A., además de las establecidas en el Código de Conducta de la casa Matriz, las siguientes:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios FIC, fideicomisos o portafolios administrados por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de los FIC partícipes, en detrimento de las demás.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.) pretenda hacer en el FIC, en cuanto al porcentaje máximo de participaciones, se señala que no podrá superar el quince por ciento (15%) de valor del FIC, al momento de hacer la inversión. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del FIC en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el BANCO COLPATRIA, las subordinadas de éste o las subordinadas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del FIC ó hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas lo autorice.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el BANCO COLPATRIA o las subordinadas de éste, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FIC.

DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA

En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, la persona deberá actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico y/o los órganos internos.

CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Al conocer sobre posibles conflictos de intereses, el superior jerárquico del funcionario debe tomar la acción oportuna para corregir e investigar y así poder mitigar un posible conflicto, implementar los controles de compensación necesarios para asegurar un cumplimiento continuo y notificar al Secretario General. El superior jerárquico del funcionario debe asegurarse de que todos los empleados entiendan sus responsabilidades continuas bajo esta política y de que la situación sea vigilada.

Por regla general, las situaciones de Conflictos de Interés serán resueltas a instancia de la misma Fiduciaria. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes interesadas o perjudicadas con maniobras inspiradas en intereses personales contrarios al interés común de la Fiduciaria, acudan a instancias judiciales.

Siempre que sea necesario resolver los Conflictos de Interés que se originen con ocasión de relaciones jurídicas que se dan al interior de la Fiduciaria o de la respectiva Catera, se recurrirá para resolverlos a la noción de interés social establecida en el Código de Conducta de la casa Matriz.

Para el efecto, por tratarse de hechos sobrevinientes, cada vez que se tenga una duda razonable sobre su existencia, el Gerente del área respectiva sustentará ante el Gerente General de la Fiduciaria y/o el Secretario General la situación para que ellos determinen la procedencia de llevarlos o no a conocimiento de la Junta Directiva.

REPRESIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La política de la Fiduciaria en materia de represión de Conflictos de Interés va dirigida al cumplimiento de tres (3) propósitos fundamentales:

- 1) En primer término, adelantará las acciones conducentes a "sensibilizar" continuamente a los funcionarios con el fin de enervar las posibles situaciones que incentiven a que éstos actúen deslealmente. Para ello se enfatizará en el cumplimiento por parte de los mismos de comportamientos socialmente correctos, los cuales se oponen a conductas que persigan su propio interés

con daño a la sociedad o que sean una invitación para no abstenerse de concluir operaciones convenientes para ellos y para la misma sociedad.

- 2) En segundo lugar, en eventos reales de ocurrencia, procederá a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de que las partes afectadas de conformidad con la ley recurran a la vía judicial para el resarcimiento de los perjuicios en el evento de abuso:

La sanción disciplinaria en los grados de amonestación, suspensión y despido.

- 3) La devolución de las ventajas obtenidas por la Sociedad en el caso en que ésta se haya beneficiado indebidamente.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja en relación con los Fondos de Inversión Colectiva, entre éste y sus inversionistas; o entre éstos entre sí, o con los administradores de los FIC, y que no pueda ser resuelta por la vía del arreglo directo, será sometida a un Tribunal de Arbitramento (i) el cual estará conformado por tres (3) árbitros abogados, (ii) quienes serán designados de común acuerdo por las partes de la diferencia y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., (iii) quienes decidirán mediante laudo proferido en derecho, (iv) para lo cual se seguirán las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y (v) la sede del Tribunal será Bogotá D.C.

CAPÍTULO IX. PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS

La Fiduciaria Colpatria S.A. ha adoptado un Manual del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en cumplimiento de su deber legal de adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FIC Rendir pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas. El Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colpatria se considera incorporado a este Código.

CAPÍTULO X. APLICACIÓN GRADUAL, ACTUALIZACIÓN, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y DE ESTE CÓDIGO

Como el presente, los Códigos de Buen Gobierno corresponden a un modelo de organización en funcionamiento de “una corporación viva” y es necesario aplicarlos gradualmente. Por otra parte, su utilidad y generosidad está en suministrar los criterios para tomar las decisiones racionalmente, atinentes a la organización interna y a la forma en que operan los Fondos de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Reglamentos como acto medular de constitución.

Definición y alcances

El Código de Buen Gobierno de los Fondos de Inversión Colectiva debe ser rigurosamente acatado por sus administradores, funcionarios que dependen de éstos e inversionistas; está dotado de flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones corporativas, y es susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas de las autoridades en la actividad financiera y bursátil.

Los Administradores de los Fondos de Inversión Colectiva y los funcionarios que dependen de éstos están sujetos al cumplimiento de todos los deberes y obligaciones establecidos en la ley, en el contrato de trabajo y en este Código.

La verificación del momento indicado para la adopción y el efectivo grado de aplicación del Código se revierte a las sedes institucionales ante las cuales los Fondos de Inversión Colectiva se enfrenta, así como a sus interlocutores válidos, como principales sujetos interesados en la buena gestión. Dicha verificación está sujeta a lo que indiquen los órganos corporativos y los inversionistas.

Revisiones, actualizaciones y labor de monitoria

El Código debe someterse, por otra parte, a revisiones periódicas para mantenerlo actualizado de acuerdo con la dinamicidad del entorno de los negocios, de los desarrollos normativos de tipo primario y secundario tanto en el país como fuera de él, de la progresiva internacionalización o globalización de los mercados, y de la estructura económica y social del país.

El anterior compromiso impone la realización de estudios dirigidos a monitorear el nivel de adopción del Código por parte de los Fondos de Inversión Colectiva, como también formular y recibir propuestas para su revisión.

Integración normativa

Al presente Código se integran, en lo que no sea incompatible, las reglas previstas en el Código de Conducta de la casa Matriz manuales e instructivos expedidos en materia de riesgos, prevención y represión de conflictos de interés, lavado de activos

y financiación del terrorismo, así como cualquier otro reglamento de carácter deontológico que haya sido adoptado por los Fondos de Inversión Colectiva.

El Código de Conducta incluye las políticas y mecanismos que permiten a la Fiduciaria Colpatría S.A., en su calidad de administradora de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o ella misma, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 2555 de 2010 Parte 3.

Las disposiciones aquí contenidas hacen parte integral del Reglamento Interno de Trabajo, del Contrato de Trabajo, de las circulares, normas, políticas y procedimientos emitidos por la Fiduciaria Colpatría S.A., y del régimen sancionatorio. Deben ser cumplidas por todos los funcionarios. Su no cumplimiento efectivo genera responsabilidad y sanción. Se recalca que su propósito es garantizar y proteger los derechos de los inversionistas, empleados y demás terceros interesados, y relacionados directa o indirectamente con la operación de los Fondos de Inversión Colectiva.

Interpretación

Las normas y principios constitucionales, así como los principios generales del derecho, servirán para interpretar el presente Código.

De existir dudas o inquietudes sobre el contenido, alcance o aplicación de lo dispuesto en este Código, siempre se deberá consultar antes de actuar a la Secretaría General de la Fiduciaria Colpatría S.A..